

2324595

claro

S



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 1888 - 7403

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011

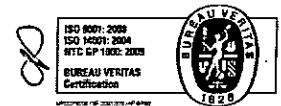
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2004ER13737 del 22 de marzo de 2004, el señor **ULISES CANOSA SUAREZ**, en representación del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, solicitó autorización para la tala de seis (06) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la carrera 9 No. 72-21, localidad de Chapinero del distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 5617 del 27 de julio de 2004, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de seis (06) árboles ubicados en la carrera 9 No. 72-21, Localidad de Chapinero.

Que mediante Auto No. 1888 de fecha 15 de septiembre de 2004, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, para realizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, ubicados en la carrera 9 No. 72-21, localidad de Chapinero del Distrito Capital.



24



№ - 7403

Que mediante Resolución No. 1983 del 02 de diciembre de 2004, se autorizó al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 860.003.020-1, a través de su representante legal, para la tala de seis árboles ubicados en la carrera 9 No. 72.21, e igualmente se determinó el valor por compensación establecida en **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CTVS M/CTE.(\$ 382.772.60).**

Que la precitada Resolución fue notificada personalmente al Señor **ULISES CANOSO SÚAREZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá, el día 03 de diciembre de 2004 y con constancia de ejecutoria el día 14 de diciembre de 2004.

Que mediante concepto técnico de seguimiento No. 11049 del 11 de octubre de 2007, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 1983 del 02 de diciembre de 2004 y de igual manera se señaló que se evidenció el pago por compensación.

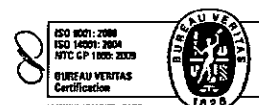
Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-04-1174**, encontrando el pago por evaluación y seguimiento, a folio 22, y de compensación a folio 48.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en





№ - 7403

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso-subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

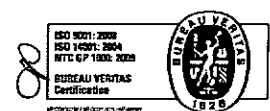
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-04-1174**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-1174**, en materia de autorización al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 860.003.020-1, por la Intervención de seis (6) árboles ubicados en la carrera 9 No. 72-21, localidad de Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





Nº 7403

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, identificado con Nit. 860.003.020-1, a través de su representante legal señor **LUIS BERNARDO DANIEL JUNGO FITERO**, o quien haga sus veces, en la carrera 9 No.72-21, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

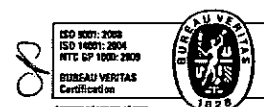
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **26** DIC. 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SFFSA
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SFFS.
Expediente: DM-03-04-1174.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2012EE061754 Proc #: 2359793 Fecha: 2012-05-16 10:04
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)
LUIS BERNARDO DANIEL JUNGO FITERO
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
VRA 9 N° 72-21
Tel: SIN
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. AUTO 7403 26-12-2011 EXP. DM-03-04-1174

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7403 del 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un expediente ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos) 4 FOLIOS

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Blanca Nelly Vaca Ramirez*

